

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Calle 6 No. 5-23**

**Teléfono 8515230**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**06 de julio de 2021**

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO CONEXO
<b>EJECUTANTE:</b>	JOSÉ RODRIGO MURIEL PATIÑO
<b>EJECUTADA:</b>	E.S.E.HOSPITAL SAN JOSÉ DE AGUADAS
<b>RADICADO:</b>	17013311200120200005601
<b>ASUNTO:</b>	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

**I. OBJETO DE DECISIÓN**

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia venció el término para que la parte deudora pagara y/o propusiera excepciones sin que lo hubiere hecho, razón por lo cual es procedente proseguir con el trámite correspondiente.

**II. ANTECEDENTES PROCESALES:**

La solicitud de ejecución de la sentencia se hizo a continuación del proceso que impuso las condenas por concepto de prestaciones sociales, y mediante auto emitido el 09 de junio pasado, se libró mandamiento de pago y se hicieron otros ordenamientos de rigor. Dicha orden de pago se dispuso notificar por estado conforme a lo dicho en el auto respectivo.

El auto de mandamiento de pago fue zaherido a través del recurso de reposición por la parte ejecutada, y por auto emitido el 17 de junio de la anualidad avante, se dejó incólume el mandamiento de pago.

En el anexo 23 del expediente digital obra la constancia secretarial de contabilización del término que tenía la parte pasiva para pagar y/o excepcionar, sin que lo hubiera hecho conforme se aprecia en el adjunto 39.

Para resolver, se

**C O N S I D E R A:**

1. Efectuado el control de legalidad como lo manda el numeral 12 del artículo 42 del Estatuto General del Proceso, se advierte que las actuaciones procesales que campean en este conflicto se ajustan a las disposiciones propias, sin que se amerite reversar lo actuado, por lo que es conveniente avanzar con el trámite respectivo.

2. La ejecución forzada promovida por la parte ejecutante reúne los requisitos que enuncia el artículo 422 y siguientes del Estatuto General del Proceso, y tal como se indicó en el auto de mandamiento de pago, el título consistente en una sentencia que presta mérito ejecutivo.

3. Dentro de los medios de defensa que puede utilizar el ejecutado, es interponer recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago o proponer las excepciones autorizadas por la ley, pero si no actúa de dicha forma, deberá procederse a emitir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, lo que constituye una ratificación del mandamiento de pago. Como lo dijimos en los antecedentes, la parte deudora interpuso el recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, pero el mismo no salió airoso.

4. El artículo 440 del Código General del Proceso, regula lo concerniente a la orden de seguir adelante con la ejecución, y en su inciso segundo establece:

**“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.**

En aplicación de dicha normativa, se ordenará seguir adelante la ejecución y se harán los demás ordenamientos de rigor en la parte resolutoria de este proveído.

2. Las sumas económicas que por este medio represivo se están haciendo efectivas, surgieron en virtud de la sentencia condenatoria por concepto de prestaciones sociales.

3. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 365 ibídem, se condenará en costas a la parte ejecutada y en la parte resolutoria se fijarán las agencias en derecho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución incoada por el señor **JOSÉ RODRIGO MURIEL PATIÑO** contra la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE AGUADAS CALDAS**.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte deudora y a favor de la ejecutante.

**TERCERO: FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$2.249.553.

En su momento procesal oportuno, la secretaría incluirá dicha suma de dinero en la liquidación de costas.

**CUARTO: DISPONE** que la liquidación del crédito se sujete a lo reglado en el artículo 446 de la Obra General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Soto Duque', written in a cursive style.

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f4add26d1404ccc9c4aca5cf325a2e386767eb0a91aa5cc0f15b6f4**  
**967015bc**

Documento generado en 06/07/2021 03:48:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**